



Asamblea General

Distr. general
18 de junio de 2003
Español
Original: inglés

Comité Preparatorio Intergubernamental de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Financieras y de Desarrollo Internacionales sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito

Primer período de sesiones

Nueva York, 23 a 27 de junio de 2003

Reglamento provisional de la Conferencia

Índice

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
I. Representación y credenciales	4
1. Composición de las delegaciones	4
2. Suplentes y consejeros	4
3. Presentación de credenciales	4
4. Comisión de Verificación de Poderes	4
5. Participación provisional en la Conferencia	4
II. Presidentes, Vicepresidentes y otros cargos	4
6. Elecciones	4
7. Mandato y sustitución	5
8. Ausencia del Presidente de la Conferencia	5
9. Derecho de voto del Presidente de la Conferencia	5
III. Mesa de la Conferencia	5
10. Composición	5
11. Presidente y Relator de la Mesa de la Conferencia	6
12. Funciones	6



IV. Secretaría	6
13. Dirección de la secretaría de la Conferencia	6
14. Funciones administrativas de la secretaría de la Conferencia	6
15. Exposiciones de la secretaría	7
V. Apertura de la Conferencia	7
16. Presidente provisional	7
17. Decisiones sobre cuestiones de organización	7
VI. Dirección de los debates	7
18. Quórum	7
19. Atribuciones generales del Presidente	7
20. Cuestiones de orden	8
21. Intervenciones	8
22. Declaraciones generales	8
23. Precedencia	9
24. Cierre de la lista de oradores	9
25. Derecho de respuesta	9
26. Aplazamiento del debate	9
27. Cierre del debate	9
28. Suspensión o levantamiento de la sesión	10
29. Orden de las mociones	10
30. Propuestas básicas	10
31. Otras propuestas y enmiendas de fondo	10
32. Retiro de propuestas y mociones	10
33. Decisiones sobre cuestiones de competencia	11
34. Examen de las consecuencias respecto del presupuesto por programas	11
35. Nuevo examen de las propuestas	11
VII. Adopción de decisiones	11
36. Consenso	11
37. Derecho de voto	11
38. Mayoría necesaria	11
39. Procedimiento de votación	12
40. Explicación de voto o de posición	12
41. Normas que deben observarse durante la votación	12
42. División de las propuestas	12

43.	Enmiendas	13
44.	Orden de votación de las enmiendas	13
45.	Orden de votación de las propuestas	13
46.	Elecciones	13
47.	Votaciones	14
	VIII. Órganos subsidiarios	14
48.	Comité Plenario	14
49.	Grupos de trabajo	14
50.	Miembros de las Mesas del Comité Plenario y otros órganos subsidiarios	14
51.	Procedimientos	14
	IX. Idiomas	15
52.	Idiomas de la Conferencia	15
53.	Interpretación	15
54.	Idiomas de los documentos oficiales	15
	X. Actas e informes	15
55.	Actas de las sesiones	15
56.	Grabaciones sonoras	16
57.	Informe de la Conferencia	16
	XI. Sesiones públicas y sesiones privadas	16
58.	Principios generales	16
59.	Comunicados de las sesiones privadas	16
	XII. Otros participantes y observadores	16
60.	Representantes de entidades, organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios	16
61.	Representantes de los organismos especializados y otros organismos afines	17
62.	Representantes de otras organizaciones intergubernamentales	17
63.	Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas	17
64.	Representantes de organizaciones no gubernamentales	17
65.	Exposiciones presentadas por escrito	17
	XIII. Enmienda y suspensión del reglamento	18
66.	Procedimiento de enmienda	18
67.	Procedimiento de suspensión	18
68.	Otras cuestiones de procedimiento	18

I. Representación y credenciales

Artículo 1

Composición de las delegaciones

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia y de la Comunidad Europea se compondrá de un jefe de delegación y los demás representantes, representantes suplentes y consejeros que se requieran.

Artículo 2

Suplentes y consejeros

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

Artículo 3

Presentación de credenciales

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y consejeros deberán ser comunicados al Secretario General Adjunto y Alto Representante para los Países Menos Adelantados, Países en Desarrollo sin Litoral y Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, que es el Secretario General de la Conferencia, de ser posible dos semanas antes, como mínimo, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Se comunicará también al Secretario General de la Conferencia cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser extendidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, por el Ministro de Relaciones Exteriores o por la Misión Permanente de ese Estado ante las Naciones Unidas en Nueva York, o la Embajada del lugar de celebración de la Conferencia previa autorización explícita del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4

Comisión de Verificación de Poderes

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su período de sesiones más reciente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Artículo 5

Participación provisional en la Conferencia

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. Presidentes, Vicepresidentes y otros cargos

Artículo 6

Elecciones

1. La Conferencia, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, elegirá:

- a) Entre los representantes de los Estados participantes: un Presidente y un Relator, así como el Presidente del Comité Plenario a que se refiere el artículo 48;
 - b) Entre las delegaciones de los Estados participantes: 10 Vicepresidentes;
 - c) El Presidente del Grupo de los Países sin Litoral y el representante del país anfitrión, que serán miembros natos de la Mesa.
2. El Presidente y el Relator de la Conferencia no podrán ser elegidos Presidente del Comité Plenario. El Presidente del Comité Plenario tampoco podrá ser elegido Vicepresidente de la Conferencia.

Artículo 7

Mandato y sustitución

1. Si la Conferencia celebra más de un período de sesiones, y a menos que decida otra cosa, los titulares de los cargos ejercerán sus funciones durante todos los períodos de sesiones de la Conferencia.
2. Si el titular de un cargo renuncia o se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones o deja de ser representante de un Estado participante, la Conferencia elegirá lo antes posible a otra persona para reemplazarlo. Si el cargo vacante es el de Presidente de la Conferencia, los demás miembros de la Mesa de la Conferencia elegirán a uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente interino hasta que se elija nuevo Presidente.

Artículo 8

Ausencia del Presidente de la Conferencia

1. Cuando el Presidente de la Conferencia deba ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 9

Derecho de voto del Presidente de la Conferencia

El Presidente de la Conferencia o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa de la Conferencia

Artículo 10

Composición

1. Los titulares de los cargos elegidos a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 constituirán la Mesa de la Conferencia. El presidente de un órgano subsidiario que no esté representado en la Mesa u otro representante designado por dicho órgano podrá participar, sin voto, en las deliberaciones de la Mesa.
2. El miembro de la Mesa que deba ausentarse de una sesión podrá designar a otro miembro de su delegación para que participe y vote en su lugar. El presidente

de un órgano subsidiario que esté representado en la Mesa también podrá designar a un vicepresidente para que participe, sin voto, en las deliberaciones de la Mesa.

Artículo 11

Presidente y Relator de la Mesa de la Conferencia

El Presidente de la Conferencia, o en su ausencia el Vicepresidente que haya designado, actuará como Presidente de la Mesa y, de ser necesario, el Relator actuará como Relator de la Mesa.

Artículo 12

Funciones

Además de desempeñar las funciones que se especifican en el presente reglamento, la Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates de la Conferencia y coordinará sus trabajos con sujeción a las decisiones de la Conferencia.

IV. Secretaría

Artículo 13

Dirección de la secretaría de la Conferencia

El Secretario General Adjunto y Alto Representante para los Países Menos Adelantados, Países en Desarrollo sin Litoral y Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, como Secretario General de la Conferencia, se encargará de tomar todas las disposiciones necesarias para la ejecución de los trabajos de la Conferencia. Con ese fin designará al Secretario Ejecutivo de la Conferencia y al Secretario de la Conferencia, y designará a los otros funcionarios que necesiten la Conferencia, sus comisiones y otros órganos subsidiarios¹.

Artículo 14

Funciones administrativas de la secretaría de la Conferencia

De conformidad con el presente reglamento y las directrices pertinentes de la Asamblea General, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Se encargará de la realización y conservación de las grabaciones sonoras de las sesiones;
- c) Recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- d) Reseñará las deliberaciones de la Conferencia en los diarios correspondientes;
- e) Publicará y distribuirá el informe de la Conferencia;
- f) Tomará las medidas necesarias para la custodia de los documentos y actas de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;
- g) En general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia necesite en relación con sus deliberaciones.

¹ De conformidad con la resolución 53/182 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1998.

Artículo 15
Exposiciones de la secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas o el Secretario General de la Conferencia, o el funcionario de la secretaría que uno u otro designen a tal efecto, podrán, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 21, hacer exposiciones acerca de cualquier cuestión que se examine.

V. Apertura de la Conferencia**Artículo 16**
Presidente provisional

En la sesión de apertura presidirá la Conferencia el Secretario General de las Naciones Unidas o el Secretario General de la Conferencia, o el funcionario de la secretaría que uno u otro designen, hasta que la Conferencia haya elegido su Presidente.

Artículo 17
Decisiones sobre cuestiones de organización

Basándose en las recomendaciones formuladas por el Comité Preparatorio Intergubernamental y en las emanadas de las consultas previas, la Conferencia, de ser posible en su primera sesión:

- a) Elegirá los Presidentes, Vicepresidentes y titulares de otros cargos y constituirá sus órganos subsidiarios;
- b) Aprobará el reglamento de la Conferencia;
- c) Aprobará su programa, en la inteligencia de que, hasta que tome tal medida, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI. Dirección de los debates**Artículo 18**
Quórum

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de esos Estados para tomar cualquier decisión.

Artículo 19
Atribuciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente

podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones que podrán hacer sobre un asunto los representantes de cada participante en la Conferencia, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 20

Cuestiones de orden

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 41, todo representante podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden, sobre la que el Presidente decidirá inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 21

Intervenciones

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 20, 23 y 25 a 28, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

2. Todas las intervenciones se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté debatiendo.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores y el número de intervenciones de los representantes de cada participante sobre un mismo asunto. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites se concederá solamente a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos que se opongan a ella, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. En cualquier caso, se observarán las limitaciones fijadas en los artículos 22 y 25, y el Presidente limitará como máximo a cinco minutos la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 22

Declaraciones generales

1. A fin de determinar el número de sesiones que se han de asignar al debate general, se abrirá con suficiente antelación a la fecha de apertura de la Conferencia una lista de oradores, que se cerrará al mediodía del primer día de la Conferencia.

2. A menos que la Conferencia decida otra cosa, se fijará un límite de diez minutos para las declaraciones generales de los representantes y de ocho minutos para las de los demás participantes.

Artículo 23
Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente o al Vicepresidente-Relator del Comité Plenario, o al representante designado por cualquier otro órgano subsidiario, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano.

Artículo 24
Cierre de la lista de oradores

A efectos de las declaraciones generales, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Cuando no haya más oradores, el Presidente, con el asentimiento de la Conferencia, declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate tendrá el mismo efecto que el cierre decidido de conformidad con el artículo 27.

Artículo 25
Derecho de respuesta

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 24, el Presidente dará el derecho de respuesta a la delegación de cualquier Estado participante en la Conferencia que lo solicite. Se podrá dar la posibilidad de responder a otras delegaciones.

2. Las intervenciones en ejercicio del derecho de respuesta a que se refiere este artículo:

a) Se harán al final de la última sesión del día o al concluir el examen del tema correspondiente, si este momento fuere anterior;

b) Estarán limitadas para cada delegación a dos por tema en una misma sesión, sin que la duración de la primera de ellas exceda de cinco minutos y la de la segunda de tres minutos.

Artículo 26
Aplazamiento del debate

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a éste, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29, será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 27
Cierre del debate

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29, será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 28

Suspensión o levantamiento de la sesión

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 41, todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

Artículo 29

Orden de las mociones

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 30

Propuestas básicas

1. Los proyectos de texto que hayan sido presentados a la Conferencia por el Comité Preparatorio constituirán, si el Comité lo recomienda o si la Conferencia así lo decide, las propuestas básicas que habrá de examinar la Conferencia.
2. Las propuestas básicas tendrán prioridad sobre todas las demás propuestas que se presenten a la Conferencia, a menos que ésta decida otra cosa.

Artículo 31

Otras propuestas y enmiendas de fondo

Normalmente, las demás propuestas y enmiendas de fondo se presentarán por escrito a la secretaria de la Conferencia, que distribuirá copias de ellas en los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni se someterán a votación hasta el día siguiente al día en que se hayan distribuido copias de ellas a las delegaciones de todos los Estados participantes en la Conferencia.

Artículo 32

Retiro de propuestas y mociones

El autor de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya comenzado la votación sobre ella, a condición de que no haya sido enmendada por decisión de la Conferencia. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante con su prioridad original, a condición de que sea presentada prontamente y de que no haya sido objeto de cambios de fondo.

Artículo 33**Decisiones sobre cuestiones de competencia**

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para examinar una cuestión o para aprobar una propuesta que se le haya presentado se resolverá antes de proseguir el examen de la cuestión o de tomar una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 34**Examen de las consecuencias respecto del presupuesto por programas**

Antes de tomar una decisión o formular una recomendación cuya aplicación tenga consecuencias respecto del presupuesto por programas de las Naciones Unidas, la Conferencia deberá recibir y examinar un informe de la secretaría sobre tales consecuencias.

Artículo 35**Nuevo examen de las propuestas**

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opondrán al nuevo examen, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

VII. Adopción de decisiones**Artículo 36****Consenso**

1. La Conferencia hará lo posible para que todas sus decisiones de fondo se tomen por consenso.
2. No obstante las medidas que se tomen a tenor del párrafo 1, toda propuesta presentada a la Conferencia se pondrá a votación si un representante así lo solicita.

Artículo 37**Derecho de voto**

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Artículo 38**Mayoría necesaria**

1. A menos que la Conferencia decida otra cosa y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 36, las decisiones en todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.
2. A menos que la Conferencia decida otra cosa y salvo que se disponga de otro modo en el presente reglamento, las decisiones en todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes y votantes.

3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, la Conferencia decidirá este punto por mayoría de los representantes presentes y votantes.
4. En caso de empate en una decisión que requiera mayoría simple, la propuesta o la moción se considerará rechazada.
5. A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión “representantes presentes y votantes” significa los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 39

Procedimiento de votación

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 46, de ordinario las votaciones de la Conferencia se harán levantando la mano, pero si un representante pide votación nominal, ésta se efectuará siguiendo el orden alfabético francés o inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado a la suerte el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.
2. El voto de cada Estado participante en una votación nominal se consignará en el acta o informe de la sesión.

Artículo 40

Explicación de voto o de posición

1. Los representantes podrán hacer declaraciones breves que consistan solamente en una explicación de sus votos antes de comenzar la votación o después de terminada ésta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. Los representantes de un Estado que patrocine una propuesta o una moción no harán uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, a menos que haya sido enmendada.
2. Cuando la misma cuestión sea considerada sucesivamente en varios órganos de la Conferencia, los representantes de un Estado deberán, en la medida de lo posible, explicar el voto de su delegación sólo en uno de esos órganos, a menos que los votos sean diferentes.
3. Análogamente, se podrán hacer declaraciones explicativas de la posición en relación con una decisión que se haya tomado sin votación.

Artículo 41

Normas que deben observarse durante la votación

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ésta no será interrumpida hasta que se anuncie su resultado, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

Artículo 42

División de las propuestas

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone, la moción de división será sometida a votación. La autorización para hacer uso de la palabra sobre

la moción se concederá solamente a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas se pondrán a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de la propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 43

Enmiendas

Se considerará que una propuesta es una enmienda a otra propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de esta propuesta. Salvo que se indique otra cosa, se considerará que, en el presente reglamento, el término “propuesta” incluye las enmiendas.

Artículo 44

Orden de votación de las enmiendas

1. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá luego a votación la propuesta modificada.

2. Cuando la Conferencia decida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42, examinar un texto extenso por partes (como párrafos o artículos), cada una de esas partes se considerará una propuesta separada a los efectos del párrafo 1.

Artículo 45

Orden de votación de las propuestas

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean enmiendas, se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que se hayan presentado, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación, la Conferencia podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que se hayan presentado las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.

3. Toda moción encaminada a que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta tendrá prioridad sobre esa propuesta.

Artículo 46

Elecciones

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no celebrar votación en caso de acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

2. Cuando se hayan de presentar candidatos, la presentación de cada candidatura será hecha por un solo representante, después de lo cual la Conferencia procederá a celebrar inmediatamente la elección.

Artículo 47

Votaciones

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, cada delegación con derecho a voto podrá votar por un número de candidatos igual al número de puestos que se hayan de cubrir, y quedarán elegidos, en número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes. Se podrá eliminar de esas votaciones, a propuesta del Presidente, a los candidatos que obtengan el menor número de votos en la votación anterior.

VIII. Órganos subsidiarios

Artículo 48

Comité Plenario

La Conferencia creará un Comité Plenario en el que cada Estado participante en la Conferencia podrá estar representado.

Artículo 49

Grupos de trabajo

La Conferencia y el Comité Plenario podrán crear grupos de trabajo. Al crear grupos de trabajo se tendrá en cuenta la disponibilidad de medios para prestar servicios de conferencia.

Artículo 50

Miembros de las Mesas del Comité Plenario y otros órganos subsidiarios

1. El Comité Plenario elegirá, a menos que decida otra cosa, un Vicepresidente.

2. Los otros órganos subsidiarios elegirán los miembros que consideren necesarios para constituir su Mesa.

Artículo 51

Procedimientos

Los artículos relativos a los Presidentes, Vicepresidentes y otros cargos (arts. 6 a 9), a la secretaría de la Conferencia (arts. 13 a 15), a la dirección de los debates de la Conferencia (arts. 18 a 35), a la adopción de decisiones (arts. 36 a 47) y a otros participantes y observadores (arts. 60 a 66) se aplicarán, mutatis mutandis, a las deliberaciones de los órganos subsidiarios, salvo que éstos dispongan otra cosa y con las excepciones siguientes:

a) Los presidentes de los órganos subsidiarios, con excepción del Comité Plenario, podrán ejercer el derecho de voto;

b) El Presidente del Comité Plenario podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos la cuarta parte de los Estados participantes en la Conferencia, y el Presidente de un órgano subsidiario de composición limitada podrá hacerlo cuando estén presentes los representantes de la mayoría de sus miembros;

c) Las decisiones del Comité Plenario y de los grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, pero el nuevo examen de una propuesta requerirá la mayoría señalada en el artículo 35.

IX. Idiomas

Artículo 52

Idiomas de la Conferencia

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Artículo 53

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas, a menos que tal interpretación no haya sido solicitada por el representante de ninguno de los Estados participantes en la Conferencia.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación proporciona la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación a los demás idiomas de la Conferencia por los intérpretes de la secretaría podrá basarse en la interpretación a ese primer idioma.

Artículo 54

Idiomas de los documentos oficiales

Los documentos oficiales se facilitarán en los idiomas de la Conferencia.

X. Actas e informes

Artículo 55

Actas de las sesiones

1. No se levantarán actas literales ni resumidas de las sesiones.

2. Las declaraciones que se hagan en la Conferencia no se reproducirán in extenso como documentos separados ni como parte o anexo de los informes de los órganos subsidiarios o de la Conferencia, salvo, en casos excepcionales, cuando sean de carácter técnico y sirvan o deban servir de base para el debate y cuando la Conferencia o el órgano interesado hayan tomado la decisión de reproducirlas.

Artículo 56
Grabaciones sonoras

Se harán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones del Comité Plenario y de la Mesa de la Conferencia de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que el órgano que cree un grupo de trabajo decida otra cosa, no se harán tales grabaciones de las sesiones de los grupos de trabajo.

Artículo 57
Informe de la Conferencia

1. La Conferencia, de no decidir otra cosa, publicará un informe sobre los debates del pleno y del Comité Plenario, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 55.

2. A menos que la Conferencia decida otra cosa, el proyecto de informe será preparado y presentado a la Conferencia por el Relator, que podrá contar con la ayuda de “colaboradores” designados por cada uno de los grupos regionales cuyos miembros participen en la Conferencia. A menos que la Conferencia decida otra cosa, el Relator, en consulta con sus “colaboradores”, podrá autorizar la introducción de correcciones y cambios de estilo en el informe aprobado por la Conferencia.

XI. Sesiones públicas y sesiones privadas

Artículo 58
Principios generales

1. Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones del Comité Plenario, así como los lugares en que se harán las declaraciones generales y se celebrarán los actos paralelos, serán públicos a menos que el órgano interesado decida otra cosa.

2. Las sesiones de los demás órganos de la Conferencia se celebrarán en privado, a menos que la Conferencia o el órgano interesado decida otra cosa.

Artículo 59
Comunicados de las sesiones privadas

Al final de una sesión privada, la Conferencia o el Comité Plenario de que se trate podrá emitir un comunicado de prensa por conducto de la secretaria de la Conferencia.

XII. Otros participantes y observadores

Artículo 60
Representantes de entidades, organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios

Los representantes designados por las entidades, organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente de la Asamblea

General para participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comité Plenario y, cuando proceda, de cualquiera de los grupos de trabajo.

Artículo 61

Representantes de los organismos especializados y otros organismos afines²

Los representantes designados por los organismos especializados y otros organismos afines podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comité Plenario, y, cuando proceda, de cualquiera de los grupos de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 62

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales

Los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comité Plenario y, cuando proceda, de cualquiera de los grupos de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 63

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comité Plenario y, cuando proceda, de cualquiera de los grupos de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 64

Representantes de organizaciones no gubernamentales

1. Las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia podrán designar representantes que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y de su Comité Plenario.
2. Por invitación del Presidente del órgano interesado de la Conferencia y con la aprobación de dicho órgano, esos observadores podrán hacer exposiciones verbales sobre cuestiones en las que tengan especial competencia.

Artículo 65

Exposiciones presentadas por escrito

Las exposiciones que presenten por escrito los representantes designados a que se refieren los artículos 60 a 64 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se proporcionen a la secretaría para su distribución, siempre que las exposiciones presentadas en nombre de

² Organizaciones que han celebrado un acuerdo por el que se rigen sus relaciones con las Naciones Unidas o mantienen con ellas relaciones permanentes, como el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Mundial del Turismo, la Organización Mundial del Comercio o la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE).

una organización no gubernamental sean sobre asuntos en que esa organización tenga competencia especial y guarden relación con la labor de la Conferencia.

XIII. Enmienda y suspensión del reglamento

Artículo 66

Procedimiento de enmienda

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa de la Conferencia acerca de la enmienda propuesta.

Artículo 67

Procedimiento de suspensión

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento, a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con veinticuatro horas de antelación, lo cual podrá excusarse si ningún representante se opone. Toda suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

Artículo 68

Otras cuestiones de procedimiento

Cualquier cuestión de procedimiento que no esté prevista en el presente reglamento se resolverá de conformidad con las normas y prácticas de la Asamblea General.
